

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 0356/2023
La Paz, 7 de noviembre de 2023

**CRONOGRAMA PARA LAS SOLICITUDES DE REVOCATORIA DE MANDATO DE
AUTORIDADES NACIONALES Y SUBNACIONALES ELECTAS MEDIANTE VOTO
POPULAR**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El artículo 206 de la Constitución Política del Estado señala que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral Plurinacional con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

La Ley del Órgano Electoral en su artículo 5 señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria.

El Órgano Electoral Plurinacional tiene la obligación de garantizar el ejercicio de los derechos políticos, individuales y colectivos, en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley del Régimen Electoral, así como precautelar el ejercicio de la democracia intercultural en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

De acuerdo al artículo 25 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, la Revocatoria de Mandato es el mecanismo constitucional a través del cual el pueblo soberano decide, mediante sufragio universal, sobre la continuidad o el cese de funciones de las autoridades elegidas por voto ciudadano.

Esta misma disposición normativa, en su párrafo II, dispone que la Revocatoria de Mandato se aplica a todas las autoridades electas por voto popular, titulares y suplentes, a nivel nacional, departamental, regional o municipal y que no procede respecto de las autoridades del Órgano Judicial ni del Tribunal Constitucional Plurinacional.

En el párrafo III, estipula que la Revocatoria de Mandato únicamente se origina por iniciativa popular y en una sola ocasión durante el periodo constitucional de la autoridad sujeta a revocatoria.

El artículo 27, párrafo I, de la misma Ley, dispone que la iniciativa popular para la revocatoria de mandato podrá iniciarse cuando haya transcurrido al menos la mitad del periodo de mandato de la autoridad electa, y no podrá realizarse durante el último año de la gestión en el cargo.

El párrafo II de este artículo, regula el plazo para el proceso de recolección de firmas y huellas dactilares por parte de los promotores de la iniciativa popular, estableciendo un plazo de noventa (90) días desde la habilitación realizada por la autoridad electoral competente.

Asimismo, el párrafo III, estipula que el proceso de verificación de firmas y huellas dactilares por parte del Tribunal Electoral competente se efectuará en un plazo máximo de sesenta (60) días de recibida la iniciativa ciudadana.

El artículo 28 de la misma ley, establece que en todos los casos la convocatoria a

Referendo será realizada mediante ley del Estado Plurinacional, y el Tribunal Supremo Electoral fijará un Calendario Electoral único para la realización simultánea y concurrente de las revocatorias de mandato de alcance nacional, departamental, regional y municipal que hayan cumplido con los requisitos establecidos para la iniciativa popular. Al margen de este Calendario, no se podrá realizar ninguna otra iniciativa popular de revocatoria de mandato.

CONSIDERANDO:

El Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0580/2017 de 13 de diciembre de 2017, aprobó el Reglamento de Condiciones Administrativas para Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular; y fue modificado mediante Resolución TSE-RS-ADM N° 12/2018 de 17 de enero de 2018.

En su artículo 6, parágrafo IV, dispone lo siguiente: *“A efecto de dar cumplimiento al artículo 28 de la Ley 026, y teniendo en cuenta que la Revocatoria de Mandato no podrá tener lugar durante el último año de gestión de la autoridad electa, el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución aprobará el cronograma que definirá:*

- a) El plazo para la presentación de las solicitudes de revocatoria de mandato, tomando en cuenta las fechas de Posesión de las Autoridades Electas Nacionales, Departamentales, Regionales y Municipales.*
- b) El plazo para solicitar Libros de Adhesión, y el plazo de presentación de dichos libros para revisión por parte del Órgano Electoral Plurinacional.*
- c) La fecha de remisión a la Asamblea Legislativa Plurinacional de las solicitudes que cumplieron las condiciones y requisitos para emisión de la convocatoria”.*

En este marco normativo, corresponde que la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral apruebe un Cronograma que defina fechas hito para los trámites de iniciativa popular para Referendo de Revocatoria de mandato de las autoridades electas por sufragio universal en las Elecciones Generales 2020 y Subnacionales 2021.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Cronograma para la presentación de solicitudes de revocatoria de mandato de autoridades nacionales y subnacionales electas por voto popular, de acuerdo al siguiente detalle:

- 1.** La presentación de solicitudes de revocatoria de mandato de autoridades nacionales, desde el **11 de mayo de 2023**, hasta el **5 de enero de 2024**.
- 2.** La presentación de solicitudes de revocatoria de mandato de autoridades subnacionales, desde el **3 de noviembre de 2023**, hasta el **15 de julio de 2024**.

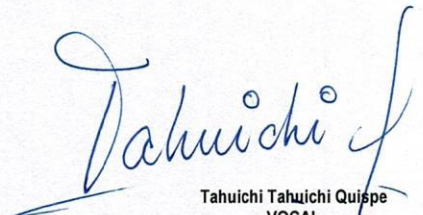
3. El plazo para el llenado de los libros de adherentes es de **noventa (90) días** calendario, computable desde la notificación con la Resolución expresa, para cada caso.
4. La verificación de las firmas y huellas de adherentes por el Tribunal Electoral competente, será realizado en el plazo máximo de **sesenta (60) días**, para cada caso, computable desde la recepción de la totalidad de libros en el Tribunal.
5. La remisión a la Asamblea Legislativa Plurinacional de la o las solicitudes que cumplan con los requisitos legales y sean aceptadas mediante Resolución, será efectuada de manera conjunta una vez concluido el plazo de verificación de la última solicitud de iniciativa ciudadana, a efectos de emisión de la Ley de Convocatoria. Posteriormente el TSE aprobará el Calendario Electoral único para realización simultánea de las revocatorias de mandato.

SEGUNDO.- Por Secretaría de Cámara remítase la presente Resolución a los Tribunales Electorales Departamentales para su conocimiento y cumplimiento respectivo.

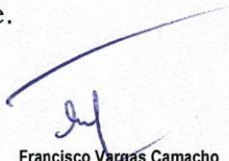
TERCERO.- Se instruye a la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) publicar la presente Resolución en la página web del Órgano Electoral Plurinacional.

No firma el presidente, Oscar Abel Hassenteufel Salazar, por estar en uso de sus vacaciones, ni las vocales Yajaira San Martín Crespo y Dina A. Chuquimia Alvarado, por estar de viaje en comisión oficial.

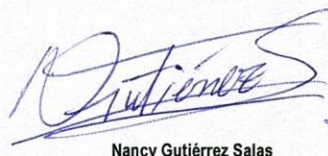
Regístrese, comuníquese y archívese.



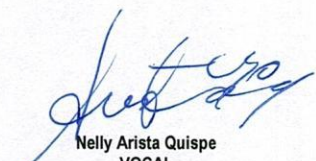
Tahuichi Tahuichi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Francisco Vargas Camacho
PRESIDENTE a.i.
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Nancy Gutiérrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Nelly Arista Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mí:



Luis Fernando Arteaga Fernandez
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL